



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	Conjunto Residencial Vegas de Zúñiga P.H.
<b>Demandado</b>	Marilex Ynara Freile Méndez y otros
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2017-00908-00</b>
<b>Asunto</b>	Apertura incidente de sanción

En la actuación adelantada en el presente proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto del 13 de noviembre de 2020 se nombró de la lista de auxiliares de la justicia de Medellín al señor **Fernando Cardona Jaramillo**, con el fin de que obrara como perito contable.

Posteriormente, y una vez comunicado en debida forma el aludido nombramiento, el auxiliar **Fernando Cardona Jaramillo**, mediante escrito aportado el 19 de enero de 2021, tomo posesión legal del cargo para el cual había sido designado.

Así, dentro de la oportunidad para ello, el perito en mención procedió con la presentación de la experticia, frente a la cual, una vez estudiada por el juzgado se procedió a requerirlo para que se pronunciara respecto a los puntos de los cuales versó el decreto de la prueba, dichos requerimientos quedaron plasmados en la providencia del 11 de mayo de 2021.

En consecuencia, y una vez fenecido el término otorgado al auxiliar de la justicia para la presentación del dictamen pericial, sin que allegará escrito alguno o solicitud de ampliación de términos y en vista que la audiencia programada para

el 31 de agosto de 2021, no se pudo realizar por la falta de la experticia pericial y teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el numeral 8º del artículo 50 del Código General del Proceso; así como las consagradas en el inciso segundo del numeral 11 del citado artículo, en concordancia con el artículo 129 ibídem, el Despacho advierte mérito para promover **incidente de sanción** contra el mencionado auxiliar de la justicia, en aras de establecer el fundamento de su conducta contraria a los deberes que el cargo le impone y los posibles perjuicios derivados de la misma.

Con base en lo expuesto, y acorde con lo ordenado en el artículo 50 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: Abrir incidente sancionatorio** en contra del señor **Fernando Cardona Jaramillo** identificado con la **C.C. 8.272.337**, en su calidad de auxiliar de la justicia (perito contable), en orden a establecer el fundamento de la conducta contraria a los deberes que el cargo le impone y los posibles perjuicios derivados de la misma.

**SEGUNDO: Correr** traslado del trámite incidental por el término de tres (3) días al auxiliar de la justicia, para que se pronuncie si a bien lo tiene, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Requerir** a las partes para que comuniquen la presente decisión al auxiliar de la justicia, señor **Fernando Cardona Jaramillo** quien se localiza en

---

<sup>1</sup> Inciso segundo, numeral 11 del artículo 50 del C. G del P.

la Calle 47 sur # 39B - 28 de Envigado, teléfonos 3127217512 y 3342907 de conformidad con la lista oficial expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, allegando al Despacho como prueba **copia cotejada** de la comunicación enviada con la respectiva **constancia de entrega**.

Para efectos de surtir la mencionada notificación deberá procederse de conformidad con el artículo 48 en concordancia con el artículo 290 y siguiente del Estatuto Procesal o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Civil 010  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e351b4d014e5a98c638b3485a09df65995cfc516f7283d35633d833e9  
d2ab652**

Documento generado en 30/08/2021 03:13:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**